

18815 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 27 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones S. M.: «Proyecto de Matemáticas», área de Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: «Proyecto de Ciencias de la Naturaleza», área de Ciencias de la Naturaleza para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: «Proyecto de Tecnología», área de Tecnología para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

18816 *ORDEN de 2 de agosto de 1994 por la que se convocan subvenciones con destino a Corporaciones Locales titulares de conservatorios y escuelas de música o que realicen actividades que contribuyan a la calidad en centros públicos.*

La necesaria cooperación entre la Administración Educativa y las Administraciones Locales, dirigida a conseguir una mejora en el servicio educativo y un desarrollo de las actividades extraescolares destinadas a los alumnos, recibe un tratamiento específico en la LOGSE y sus disposiciones de desarrollo.

Esta cooperación es especialmente importante en el ámbito de las enseñanzas musicales, dentro de las dos vías de oferta formativa configuradas en dicha Ley: Por una parte, las enseñanzas dirigidas a la cualificación de profesionales; por otra, los estudios en escuelas de música, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), cuya misión es fomentar la afición hacia la música, mediante una enseñanza de carácter práctico y flexible desde edades tempranas y sin límite de edad.

Por otra parte, en el marco de las medidas de calidad el Ministerio de Educación y Ciencia está priorizando la apertura de Centros docentes, mediante la realización de actividades en los mismos, que los convierta en núcleos de la vida cultural y deportiva de la localidad. La colaboración de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus competencias, para la consecución de estos objetivos es un elemento esencial.

En consecuencia, con la presente Orden se persigue favorecer la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el ámbito de las enseñanzas musicales, como en otros ámbitos u actividades que contribuyan a la apertura de los Centros docentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. Objeto de la convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocan subvenciones con cargo a los créditos 18.11.422.F.480 (16.000.000 de pesetas) y 18.12.422.C.488 (40.000.000 de pesetas), de los Presupuestos Gene-

rales del Estado para el año 1994, con destino a las Corporaciones Locales que cumplan las siguientes condiciones:

Ser titulares de conservatorios de música.

Ser titulares o proyectar la creación de escuelas de música, de acuerdo con la regulación contenida en la Orden de 30 de julio de 1992.

Realizar otras actividades dirigidas a alumnos de centros docentes de régimen general, en el marco de las medidas de calidad de centros públicos.

2. La cuantía total de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 56.000.000 de pesetas. Su distribución será la siguiente:

El 15 por 100 se destinará al funcionamiento de conservatorios de música.

El 75 por 100 se destinará a la mejora del funcionamiento y a la creación de escuelas de música.

El 10 por 100 se destinará a Corporaciones Locales que realicen otras actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad.

Estos porcentajes podrán variar si la cuantía de las solicitudes correspondientes a uno u otro apartado, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que sean acordes con los criterios de adjudicación, no cubre el total asignado al mismo.

II. Solicitudes y plazos

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma aquellas Corporaciones Locales que se encuentren en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo en el caso de subvenciones destinadas a Corporaciones titulares de conservatorios o escuelas de música. En estos supuestos quedan excluidas de la presente convocatoria las Corporaciones pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y Asturias, para las que se estará a lo establecido en las convocatorias específicas que se realicen conforme a los Convenios Generales de Cooperación entre estas Administraciones y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—1. Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la Corporación Local, previo acuerdo del Pleno, con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de solicitud será desde la fecha de publicación de esta Orden al 30 de septiembre, inclusive.

3. Las Comisiones de adjudicación podrán solicitar al Presidente de la Corporación Local la documentación complementaria que sea precisa para aclarar lo alegado en la solicitud.

III. Subvenciones para conservatorios de música de titularidad local

Cuarto.—1. Las subvenciones previstas por este concepto se destinan a las Corporaciones Locales titulares de conservatorios de música.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación a que se refiere el anexo I.

Quinto.—Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán destinar a cubrir gastos precisos para el funcionamiento del conservatorio, que tengan la consideración presupuestaria de gastos corrientes.

Sexto.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos a que se encamine la subvención dentro del proyecto pedagógico del Centro, teniendo en cuenta las finalidades expresadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la normativa curricular contenida en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1992. Tendrán carácter preferente las solicitudes de conservatorios superiores y profesionales.

IV. Subvenciones para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de música de titularidad local

Séptimo.—Las subvenciones previstas por este concepto tienen por objeto mejorar el funcionamiento de las escuelas de música de titularidad local existentes, así como fomentar la creación de nuevas escuelas y su inscripción en el Registro específico existente en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo.—1. Las Corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención conforme a lo previsto en el anexo II de la presente Orden.